

XII Congreso Internacional de Investigación y Práctica Profesional en Psicología. XXVII Jornadas de Investigación. XVI Encuentro de Investigadores en Psicología del MERCOSUR. II Encuentro de Investigación de Terapia Ocupacional. II Encuentro de Musicoterapia. Facultad de Psicología - Universidad de Buenos Aires, Buenos Aires, 2020.

# **Aportes de la psicología en el marco del trabajo de los equipos interdisciplinarios de la justicia penal juvenil.**

Sarmiento, Alfredo José, Ghiso, Claudio, De Simone, Claudia y Siderakis, Melina.

Cita:

Sarmiento, Alfredo José, Ghiso, Claudio, De Simone, Claudia y Siderakis, Melina (2020). *Aportes de la psicología en el marco del trabajo de los equipos interdisciplinarios de la justicia penal juvenil. XII Congreso Internacional de Investigación y Práctica Profesional en Psicología. XXVII Jornadas de Investigación. XVI Encuentro de Investigadores en Psicología del MERCOSUR. II Encuentro de Investigación de Terapia Ocupacional. II Encuentro de Musicoterapia. Facultad de Psicología - Universidad de Buenos Aires, Buenos Aires.*

Dirección estable: <https://www.aacademica.org/000-007/866>

ARK: <https://n2t.net/ark:/13683/etdS/sH8>

*Acta Académica es un proyecto académico sin fines de lucro enmarcado en la iniciativa de acceso abierto. Acta Académica fue creado para facilitar a investigadores de todo el mundo el compartir su producción académica. Para crear un perfil gratuitamente o acceder a otros trabajos visite: <https://www.aacademica.org>.*

# APORTES DE LA PSICOLOGÍA EN EL MARCO DEL TRABAJO DE LOS EQUIPOS INTERDISCIPLINARIOS DE LA JUSTICIA PENAL JUVENIL

Sarmiento, Alfredo José; Ghiso, Claudio; De Simone, Claudia; Siderakis, Melina  
Universidad de Buenos Aires. Facultad de Psicología. Buenos Aires, Argentina.

## RESUMEN

La problemática de los/las jóvenes infractores/as a la ley penal así como el abordaje de la misma desde los distintos sectores gubernamentales y no gubernamentales, sigue siendo en el presente motivo de análisis, revisión y adecuación, tanto en el orden de las políticas públicas destinadas a dicho universo como en las prácticas profesionales llevadas adelante en la institucionalidad íntimamente vinculada y con distintos niveles de responsabilidad. Ello comprende no sólo la especificidad e incumbencias en la materia sino la particularidad de los abordajes conforme al ámbito en el que se desarrolla la actuación profesional, finalidad y alcances de tales intervenciones. Frecuentemente y resultando punto de interés de los/as autores/as, suele ponerse foco en el desarrollo de los/as profesionales psicólogos/as en dispositivos privativos y alternativos de la libertad del infractor. El presente trabajo tiene por finalidad visibilizar y particularizar, por un lado, la tarea del Delegado Inspector dentro del fuero especializado y la relevancia del abordaje interdisciplinario, como resultado de procesos de revisión y adecuación dentro del Poder Judicial. Y por otra parte, brindar al lector/a un enfoque desde la psicología jurídica desde una perspectiva integral de derechos en relación a la transgresión a la ley penal.

## Palabras clave

Justicia - Adolescentes infractores - Interdisciplina - Delegado inspector

## ABSTRACT

CONTRIBUTIONS OF PSYCHOLOGY IN THE FRAMEWORK OF THE WORK OF THE INTERDISCIPLINARY TEAMS OF JUVENILE CRIMINAL JUSTICE

The problem of young offenders of the criminal law, as well as its approach from the different governmental and non-governmental sectors, continues to be, for the present reason, analysis, revision and adaptation, both in the order of public policies destined to said universe as in the professional practices carried out in the closely linked institutionality and with different levels of responsibility. This includes not only the specificity and responsibilities of the subject, but the particularity of the approaches according to the field in which the professional performance is developed, the purpose and scope of such interventions. Fre-

quently and as a point of interest of the authors, the focus is usually on the development of professional psychologists in devices that are exclusive and alternative to the offender's freedom. The purpose of this work is to make visible and particularize, on the one hand, the task of the Inspector Delegate within the specialized forum and the relevance of the interdisciplinary approach, as a result of review and adaptation processes within the Judiciary. And on the other hand, provide the reader with an approach from legal psychology from a comprehensive perspective of rights in relation to the transgression of criminal law.

## Keywords

Justice - Teenagers offenders - Interdisciplinary - Inspector delegate

En el presente artículo se intentará desplegar no sólo la función que tienen los Equipos Interdisciplinarios dependientes de la Prosecretaría de Intervenciones socio-jurídicas que se encuentran adscriptos a los distintos Juzgados Nacionales de Menores y que prestan colaboración en los tres Tribunales Orales de Menores, sino también la importancia de los mismos en cuanto al asesoramiento que se le brinda a la autoridad judicial con el fin de que ésta pueda tomar la/s medida/s que resulten más convenientes para el/la adolescente infractor a la ley penal(1), conforme a los preceptos y principios sustanciales contemplados en la Convención Internacional sobre los Derechos del Niño, la cual tiene estatuto constitucional y las distintas reglas internacionales(2) que surgen de la misma.

Se hará especial énfasis en el aporte que puede realizar la Psicología Jurídica dentro del quehacer del trabajo interdisciplinario. Históricamente la Justicia Nacional de Menores en el fuero Penal estaba enmarcada por las leyes Nro. 10.903 del Patronato de Menores del año 1919, más conocida como Ley Agote, y posteriormente la Ley Nro. 22.278 del Régimen Penal de Minoridad del año 1980. Ambas leyes coexistieron conjuntamente más de dos décadas hasta el impacto que generó en éstas la Convención Internacional sobre los Derechos del Niño, ratificada en Argentina por la Ley Nro. 23.849 del año 1990, que sentó las bases para que años después se diera lugar a la derogación de la Ley Nro. 10.903 al momento de sancionarse la ley vigente Nro. 26.061/2005 de Protección Integral de los Derechos de Niños,

Niñas y Adolescentes.

Dentro de éste marco jurídico, la figura del “Delegado Inspector” en la Justicia Nacional de Menores en el fuero Penal tiene varias décadas de ejercicio y recorrido desde su creación, habiéndose modificado su rol a lo largo de este tiempo en varias oportunidades. No es la intención desarrollar en éste artículo todo el devenir histórico con relación a ello, pero sí resaltar que en los primeros momentos la mayoría de los/las profesionales que fueron incorporados/as fueron Lic. en Trabajo Social, y en su minoría, se agregaron de otras profesiones, a saber: Lic. en Psicopedagogía, en Sociología, en Psicología, también abogados/as, psiquiatras y médicos/as.

La modalidad de trabajo que tenían era individual, es decir que cada Delegado Inspector, independientemente de la profesión que tenía, realizaba el seguimiento de los/las adolescentes infractores a la ley penal. De esa manera, la intervención quedaba circunscripta a la disciplina que lo abordaba, pudiéndose considerar como una mirada parcializada e incompleta.

En el año 2010 y luego de un acuerdo general de la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Criminal y Correccional, y a propuesta de las Sras. Juezas integrantes de la Comisión de Menores (Dras. María Laura Garrigós de Rébora y Mirta L. López González) se aprobó la realización de una prueba piloto en dos Juzgados Nacionales de Menores con el objetivo que se conformen Equipos Interdisciplinarios con profesionales del Cuerpo de Delegados Inspectores, con el objetivo de adecuar la tarea tutelar con propuestas de diferentes áreas, conforme a los lineamientos en la materia que surgen de la Convención sobre los Derechos del Niño.

La idea directriz de éste proyecto tenía por intención, abordar al sujeto adolescente infractor a la ley penal desde distintas perspectivas y marcos teóricos de los distintos profesionales, pudiendo asesorar a las/os señoras/es Magistrados para que cuenten con una mirada integral de una problemática sumamente compleja. Habiendo obtenido resultados positivos, es que a partir del año 2011, se implementó la creación de Equipos Interdisciplinarios en todos los Juzgados Nacionales de Menores, como así también la continuidad de éstos colaborando con los Tribunales Orales de Menores.

La interdisciplina posibilita entonces el intercambio de las distintas especialidades con el fin de contar con una mirada mucho más integral y completa, entendiéndose que “...la *interdisciplinación ofrece una forma para superar la fragmentación del saber que la especialización exhibe como inevitable, permitiendo realizar una cierta unidad del saber, no como una “reducción a la identidad” sino como toma de conciencia de la complejidad de las realidades que nos rodean...*”<sup>(3)</sup> Este enfoque permitió no sólo arribar a una aproximación diagnóstica más integral, sino también elaborar distintas estrategias para abordar la conflictiva del/la adolescente infractor/a de la ley penal e imprimiendo dicha producción en los informes periódicos elevados a la autoridad judicial interviniente, con la finalidad que ésta cuente con

herramientas para poder tomar las medidas más pertinentes, haciendo la salvedad de que los mencionados informes tienen el carácter de no ser vinculantes.

### APORTES DE LA PSICOLOGIA JURIDICA

Considerando los aportes de Urra Portillo (1993) se define a la Psicología Jurídica como aquella rama de la psicología aplicada al campo jurídico. Es así que se desprenden de ésta interacción dos discursos: el psicológico y el jurídico. Si bien ambas disciplinas comparten en éste punto, el mismo objeto de estudio: el sujeto adolescente en situación de atravesamiento legal, cada uno tendrá una mirada cualitativamente diferente del mismo.

Siguiendo con ésta línea de pensamiento, el trabajo con adolescentes varones y mujeres infractores/as a la ley penal, nos enfrenta al entramado de estos dos discursos que conviven. Con relación a ello, podemos decir que el discurso jurídico, en líneas generales, toma al sujeto y lo interroga sobre los hechos que realizó, para luego aplicar sobre éste un reproche de tinte sancionatorio. Mientras que el discurso psicológico, por el contrario, intenta que el sujeto se interroge acerca de las múltiples causalidades subjetivas, familiares y sociales que lo llevaron a involucrarse en ese acto transgresor, para luego construir un proyecto de vida que le permita una construcción de ciudadanía responsable. Desde nuestra profesión, entendemos la conducta transgresora en su dimensión compleja, abordándola como el emergente de una constelación de variables que confluyen: subjetivas, familiares y sociales. María José Díaz-Aguado (2001) plantea que en la adolescencia construir una identidad diferenciada, elaborar el propio proyecto vital, averiguando qué quieren hacer con su vida origina un alto nivel de incertidumbre que puede resultar en algunos casos difícil de soportar; especialmente cuando los y las adolescentes no han desarrollado la tolerancia a la incertidumbre y cuando se encuentran sumergidos en contextos sociales vulnerados, que limitan su accesibilidad al ejercicio de derechos básicos. Tanto las aspiraciones como las posibilidades de integración de los/las jóvenes infractores, se ven socavadas por un proceso más general de exclusión y desigualdad, cuyos componentes fundamentales son: escasez de oportunidades de empleo, fragilidad de las redes sociales de contención, (cambios en la configuración familiar, procesos de desintegración de las redes barriales), creciente predominio de símbolos y reglas de discriminación, segregación que definen de forma desigual la estructura de oportunidades, éxitos y fracasos sociales. Estos argumentos no solo caracterizan la actual problemática juvenil, sino que también sirven, para reflexionar sobre cuál será su futuro próximo. Existe una situación de vulnerabilidad sobre los/las jóvenes, agravando directamente los procesos de integración social, y en algunas situaciones fomentando el aumento de la violencia y la criminalidad.

En el marco de lo anteriormente expuesto puede considerarse que la mayoría de los/las adolescentes infractores a la ley penal, en términos de generalidad, presentan serias dificultades en la

construcción de un proyecto de vida (4). Es por ello que resulta necesario poder pensar en el diseño de un proyecto de vida, incluir el concepto de situación social, de desarrollo y de las fortalezas personales del adolescente como así también de las fortalezas sociales, en tanto les permitan desarrollarse de manera autónoma. Más allá de aspectos individuales y familiares, hay una serie de variables ambientales, que se relacionan e inciden sobre la transgresión penal. Algunas de ellas son: desmotivación hacia actividades recreativas y lúdicas, procesos educativos de baja intensidad, ineficiencia de las figuras de autoridad, incremento del consumo problemático, entre otras.

El desafío más importante es que las distintas miradas y enfoques confluyan y que de acuerdo a la interacción de las mismas, resulte beneficioso para el/la joven que están detrás de ella. Esto, y entre otros aspectos y posibilidades, constituye tener presente un principio relevante “el interés superior del niño/a”, uno de los preceptos más importantes que se encuentra plasmado en la Convención Internacional de los Derechos del Niños y demás Tratados internacionales en la materia, que engloban reglas y directrices emanadas de la primera y que ha sido receptada por la ley Nacional 26.061 (2005) de Protección Integral de los derechos para Niños, Niñas y Adolescentes.

La adolescencia es considerada por distintos autores como un momento de transición, transformación, mutación y de crisis. Estas crisis van a ser elaboradas y desplegadas de diversa manera en los/las adolescentes infractores a la ley penal. Con relación a ello, se suele plantear que la adolescencia es típicamente transgresora, pero se debe hacer la salvedad, que los/las jóvenes con los cuales trabajamos no comenten transgresiones propias de la etapa vital de desarrollo por la cual están atravesando, sino justamente aquellas que desorganizan el orden establecido y que dan cuenta de la ley como organizador cultural. La Psicología Jurídica tenderá entonces a una intervención que apunte a la comprensión de las motivaciones subjetivas y contextuales que operaron en el/la adolescente a la hora de la transgresión, para la elaboración de medidas que le permitan al mismo/a un nuevo posicionamiento subjetivo. Nuestra disciplina, utilizando sus métodos, instrumentos y las estrategias que se consideren necesarias, puede contribuir brindando un espacio a través de su escucha para dar lugar al surgimiento de la palabra, posibilitando establecer un vínculo de confianza con el/la adolescente que permita reflexionar sobre las situaciones en las que se ha visto y ve expuesto/a. En este sentido, se puede afirmar que *sin el establecimiento de un vínculo no hay intervención posible*.

En la mayoría de los casos, y analizando cómo se fue gestando el accionar transgresor en la historia de un sujeto, los/as profesionales psicólogos/as hemos observado que en los primeros momentos, el episodio transgresor aparece como un intento de decir con actos aquello que no puede expresar con palabras. Se podría considerar entonces que el acto transgresor es un intento fallido al que apela el sujeto y que lejos de brindarle un lugar

donde el malestar se despliegue y tenga un impacto eficaz: ser escuchado, el mismo queda atrapado en su acto, no obteniendo aquello que -inconscientemente- buscaba.

Es así que los/as profesionales psicólogos/as en el momento de la entrevista (que puede sustanciarse en el juzgado, en las instituciones donde se encuentra alojado -ya sea privativas o restrictivas de la libertad-, o en su domicilio) direccionará a que la palabra circule y que el sujeto adolescente pueda encontrar que ésta tiene un estatuto distinto. La posibilidad de poner en palabras lo que le sucede tiende a impactar en forma positiva en los/las adolescentes infractores/as a la ley penal, toda vez que la instancia mediatizadora permitirá que puedan disminuir la modalidad de resolución de los conflictos a través de los actos que venían realizando.

También, la tarea del/la psicólogo/a consiste en acompañar en dicho proceso el impacto que puede generar en un sujeto tomar conocimiento de un hecho trascendental en su vida. En cuanto a ello, se ha observado en reiteradas oportunidades, que en el marco del trabajo interdisciplinario, aparecen eventos traumáticos en la historia del sujeto que son develados en las entrevistas que se realizan durante todo el proceso de atravesamiento legal. Es así que resulta necesario, en esos momentos, poder contener ansiedades y sentimientos angustiosos u hostiles, con el fin que el sujeto adolescente no recurra a involucrarse en situaciones que pueden ser riesgosas para su integridad psico-física, como respuesta a lo que no puede ser elaborado con celeridad.

Podríamos acordar que el acto transgresor que motivó una intervención judicial es un hecho antisocial pasible -en muchos casos- de un reproche jurídico, toda vez que la examinación de esa acción determine obrar no conforme a derecho, pero también desde un punto de vista psicológico es la expresión de una historia estructurante.

En cuanto a ello, resulta necesario en el momento de la primera entrevista que se hace a un/a adolescente infractor/a o presunto/a infractor/a a la ley penal, poder distinguir si se trata de un *acto transgresor* o de un *accionar transgresor*. Con relación a lo primero, es decir; si se trata de un único acto transgresor que motivó la intervención judicial, desde el punto de vista psicológico puede ser leído como un síntoma, es decir que tiene un sentido, un valor simbólico. Respecto a la segunda situación enunciada, el accionar transgresor se puede considerar como una modalidad de funcionamiento, toda vez que el sujeto adolescente recurre en forma reiterada infiriéndose allí el intento de resolver sus conflictos apelando a acciones transgresoras. Esta modalidad funciona como un lenguaje que expresa (simbólicamente) lo que no puede decir. Se nos presenta, entonces, como una defensa frente a la angustia y ansiedades que generan las vivencias o situaciones infantiles traumáticas inscriptas en su historia.

Es importante ésta distinción pues si estamos frente a un sujeto adolescente que incurre en un acto transgresor que podríamos conceptualizar como un hecho que irrumpe en la historia del

mismo, la intervención judicial podría resultar suficiente. En ese sentido, que intervenga solamente la figura del Juez con el Equipo Interdisciplinario que realiza el seguimiento del/la joven mientras su causa penal se encuentra en trámite, podría resultar suficiente para éste/a joven, sin necesidad de incluirlo/a en otra institución o programa dependiente del Sistema Penal Juvenil. Claro está que para ello, se tendrá en cuenta la continencia y acompañamiento de su grupo familiar y/o referente afectivos y los variables de vulnerabilidad sociopenal existentes.

Ahora bien, si se está frente a un/a adolescente que tiene una modalidad de funcionamiento transgresora ésta intervención judicial es importante, pero no suficiente. No sólo será necesario el seguimiento del Equipo Interdisciplinario que asesora al Juzgado, sino que además se tendrá que abordar ésta problemática interinstitucionalmente, evaluando las distintas alternativas de derivación y determinando aquella que resultare más conveniente (medidas privativas o restrictivas de la libertad) a los efectos de que la intervención que se realice sea efectiva. Para ello, el Equipo Interdisciplinario del Juzgado interviniente, articulará con los Equipos Técnicos de las distintas instituciones y/o programas con el fin de poder diseñar estrategias de intervención en forma conjunta y en pos del interés superior del sujeto adolescente en cuestión.

Desde la perspectiva de nuestra disciplina, las intervenciones que se realizan procuran lograr un pasaje de la causa judicial (que es lo que motivó su alojamiento o ubicación) a la causalidad psíquica, es decir; tratar de encontrar un sentido (particular en cada caso) a la transgresión, ya que podemos afirmar que ésta es la expresión de una historia estructurante y como tal debe ser correctamente evaluada en cada situación. En cuanto a ello, las estrategias técnicas deberán ser seleccionadas de acuerdo a la singularidad del caso por caso, teniendo en cuenta dos cuestiones fundamentales: la etapa evolutiva que atraviesan los/las adolescentes con los cuales trabajamos y el contexto institucional que encuadra nuestra intervención. La intervención profesional dentro de los Equipos Interdisciplinarios no tiene un carácter terapéutico, pero sí tiene la tarea de evaluar la problemática del adolescente infractor, ya sea individual y/o familiar, como así también diseñar e implementar estrategias articulando con profesionales pertenecientes a los distintos dispositivos penales, con el objetivo de poder supervisar la medida impuesta por la autoridad judicial.

Asimismo, es importante aclarar que todas las estrategias que se consideren convenientes se dirigirán al diseño y elaboración de un proyecto de vida diferente, que contemple no sólo las potencialidades que posee el/la joven, sino también las posibilidades reales para su viabilización, a los efectos de que la transgresión no se constituya en una modalidad de funcionamiento instalada.

Quizás el aporte más importante de la intervención psicológica en el marco del trabajo del Equipo interdisciplinario en la Justicia Penal Juvenil, radica en la tarea fundamental de promover

el cuestionamiento del/la joven, que pueda surgir una pregunta que se constituya en un disparador para que pueda encontrarse con las causales subjetivas y contextuales que lo/la llevaron a exponerse a riesgos y que pueda conectarse afectivamente con esto y apropiarse de su acto, en el sentido que le posibilite implicarse subjetivamente, más allá de su condición de autor responsable o no de un acto transgresor. Es así, que para que esto ocurra, el brindar un espacio propiciador del surgimiento de la palabra, posibilita que justo allí donde hubo un acto, la palabra comience a emerger. Y en el caso que amerite un abordaje terapéutico, se podrá realizar la derivación correspondiente a los distintos centros de salud o instituciones específicas para que inicie el mismo, siendo acompañado/a mediante el seguimiento profesional inherente a la función que tienen los Equipos Interdisciplinarios, cuya temporalidad comprende desde el inicio de la causa penal hasta su culminación.

Si bien el proceso de responsabilización de los actos transgresores que cometen los/las adolescentes es un eje que debe ser evaluado por la autoridad judicial, los/as psicólogos/as podemos abordar la *responsabilización subjetiva* de los mismos. La responsabilización subjetiva es importante desde el punto de vista psicológico, pues es un indicador diagnóstico que nos posibilita comprender que el sujeto que estamos evaluando pueda apropiarse de sus actos, también permite identificar las motivaciones inconscientes que lo llevaron a involucrarse en situaciones de riesgo para sí y para terceros, determinar si puede reflexionar acerca de las consecuencias que esto pudo traerle aparejado y si es posible que pueda anticiparse para no volver a involucrarse en estas situaciones que tienen un costo muy alto para sí mismo.

Cabe destacar que el discurso jurídico podría entender la mencionada categoría psicológica de responsabilidad subjetiva, como afirmación o determinante de que el sujeto es “responsable”, y por efecto “culpable”. Es por ello que preferimos mencionar en los informes ésta categoría como *implicación subjetiva*, y de esta manera nos aseguramos de explicar técnicamente dicho proceso, evitando dar lugar a una equívoca interpretación.

### Consideraciones finales

La relevancia de la tarea del Equipo interdisciplinario implica que la interacción con el/la adolescente se realice desde su rol profesional específico, entendiendo que debe primar la unificación de criterios en cuanto a la intervención que se realizará con cada adolescente, en la singularidad del caso. Esto, sin lugar a dudas, produce en el/la joven que recibe las distintas intervenciones, un discurso más integrado que apunta a otorgar un sentido individual distinto, y que a su vez facilitador, respecto a la posibilidad de mitigar, disminuir y desestimar la modalidad de resolución de sus conflictos a través de los actos, dando lugar a la palabra (lo simbólico).

La unificación de la intervención entre las distintas disciplinas, le permitirá al/la adolescente sentar las bases para que pueda

realizar un viraje en el posicionamiento subjetivo, desde aquel que lo expone a riesgos permanentemente en el escenario delictual, a un otro espacio donde encontrar la significación de sus actos, poder reconocerse en ellos y comenzar a otorgarle un nuevo sentido que lo aleje de la transgresión, como forma de resolución de sus conflictos.

#### NOTAS

- (1) Se entiende que son adolescentes mujeres y varones entre 16 a 18 años infractores o presuntos infractores a la ley penal.
- (2) Se refiere a las Reglas Mínimas de las Naciones Unidas para la Administración de Justicia de Menores (Reglas de Beijing), las Directrices de las Naciones Unidas para la Prevención de la Delincuencia Juvenil (Directrices de Riad) y las Reglas de las Naciones Unidas para la protección de los menores privados de libertad.
- (3) Sardegna, P. "Interdisciplinariedad" Revista del Instituto de Estudios Interdisciplinarios en Derecho Social y Relaciones del Trabajo (IDEIDES) de la Universidad Nacional de Tres de Febrero (UNTREF). 2016. ISSN 2618-546
- (4) D'Angelo Hernández, O. Proyecto de Vida como categoría básica de interpretación de la identidad individual y social Biblioteca Virtual, CLACSO. <http://www.clacso.org>

#### BIBLIOGRAFÍA

- D'Angelo Hernández, O. (2004) Proyecto de Vida como categoría básica de interpretación de la identidad individual y social Biblioteca Virtual, CLACSO. <http://www.clacso.org>
- De Simone, C. (2016) "El rol del psicólogo jurídico en el ámbito de jóvenes infractores" presentado en el VIII Congreso Latinoamericano de Niñez, Adolescencia y Familia, Noviembre de 2016.
- De Simone, C., Siderakis M. (2018) Modelos Socioeducativos en el abordaje de jóvenes infractores a la ley penal. Buenos Aires, Argentina: Ficha de Cátedra I de Psicología Jurídica. Facultad de Psicología- UBA.
- De Simone, C., Siderakis M. (2019) Introducción a la psicología jurídica-forense. Buenos Aires, Argentina: Ficha de Cátedra I de Psicología Jurídica. Facultad de Psicología - UBA.
- Díaz Aguado, M.J. (2001). La violencia de los adolescentes como reflejo de la sociedad adulta. Revista de Estudios de Juventud N° 52. Marzo 2001: Instituto de la Juventud. Madrid. España.
- Directrices de Riadh. Directrices para la prevención de la delincuencia juvenil. Asamblea General de la ONU, 1990.
- Ley Nro. 10.903/1919 del Patronato de Menores.
- Ley Nro. 22278/1980 del Régimen penal de la minoridad.
- Ley Nro.23849/1990 Convención de los Derechos del Niño.
- Ley Nro. 26.061/2005 de Protección Integral de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes.
- Reglas de Beijing, Asamblea General de la ONU 1985.
- Reglas Mínimas de las Naciones Unidas para la Administración de Justicia de Menores (Reglas de Beijing). Adoptadas por la Asamblea General en su resolución 40/33, de 28 de noviembre de 1985.
- Sardegna, P. "Interdisciplinariedad" Revista del Instituto de Estudios Interdisciplinarios en Derecho Social y Relaciones del Trabajo (IDEIDES) de la Universidad Nacional de Tres de Febrero (UNTREF). 2016. ISSN 2618-5466.
- Sarmiento, A., De Simone, C. y otros (2012) "Adolescencia y transgresión a la ley penal" publicado en Escrituras "Entre la Teoría y la Clínica" a través del Colegio de Psicólogos de la Provincia de Buenos Aires, Septiembre de 2012.
- Sarmiento, A. (2007) "Inhibición Psicológica y su Relación con la Transgresión en Adolescentes en Conflicto con la Ley". Equipo de Investigación UBACyT (P811). En Memorias de las XIV Jornadas de Investigación. Tercer Encuentro de Investigadores en Psicología del MERCOSUR. Facultad de Psicología - UBA 9, 10 y 11 agosto de 2007 N° ISSN 1667-6750.
- Urra Portillo, J. (1993) Manual de Psicología Forense Madrid, España: Ed. Siglo XXI de España Editores S.A.